



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 37/2010

(Pleno)

La Laguna, a 19 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Ley de enajenación gratuita a favor del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tzacorte, de las antiguas instalaciones frigoríficas para la construcción de un edificio destinado a albergar un Museo Interactivo del Mar, en dicho término municipal, en la isla de La Palma (EXP. 767/2009 PL)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El Presidente del Gobierno solicita, al amparo de lo dispuesto en los arts. 11.1.A.b) y 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, Dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Ley de enajenación gratuita a favor del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tzacorte, de las antiguas instalaciones frigoríficas para la construcción de un edificio destinado a albergar un museo interactivo del mar, en dicho término municipal, en la isla de La Palma, tomado en consideración por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 9 de diciembre de 2009.

La preceptividad del Dictamen resulta de lo previsto en el art. 11.1.A.b) de la citada Ley. En ocasiones anteriores (DCC 101 Y 171/2002 Y 124/2004), este Consejo Consultivo ha emitido Dictamen sobre este mismo asunto.

2. En cuanto a la tramitación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley, constan, además del certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del Dictamen respecto al Proyecto de Ley que el Gobierno de Canarias tomó en consideración en su sesión de 19 de noviembre de 2009 (art. 50 del Reglamento de

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2005, de 26 de julio), los siguientes documentos:

Solicitud del Ayuntamiento de Tazacorte, de 11 de julio de 2006, así como memoria justificativa y acreditación de los medios económicos necesarios.

Valoración pericial, actualizada al año 2009.

Informe relativo al inicio del expediente emitido por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de 15 de octubre de 2008.

Informe de la Dirección General de Patrimonio y contratación en el que se justifica la iniciativa y se valoran sus aspectos técnico-jurídicos, en relación con las políticas transversales y sus efectos económicos y sociales, de 3 de noviembre de 2009.

Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación sobre la no previsión de afectación o explotación del inmueble, de 16 de octubre de 2008.

Declaración de alienabilidad emitida por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, de 28 de octubre de 2008.

Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, acreditativo de la aptitud del Ayuntamiento para la utilización del bien solicitado para fines de interés social o utilidad pública de su competencia, de 28 de octubre de 2008.

Informe del Servicio Jurídico, de 22 de mayo de 2009.

Informe de la Intervención General, 8 de julio de 2009.

Certificación acreditativa del trámite de información pública expresiva de la no presentación de alegaciones, de 18 de septiembre de 2009.

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, de 1 de diciembre de 2009.

Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de 3 de diciembre de 2009.

II

1. Objeto del Proyecto de Ley es la autorización de enajenación gratuita de las instalaciones descritas en su art. 1 al Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte para la construcción de un edificio destinado a albergar un Museo Interactivo del Mar (art. 2 PL), con sometimiento a determinadas condiciones (art. 3 PL): 1) plazo para la

plena utilización de cinco años, determinado exclusivamente por su aplicación al fin de construcción de un edificio para albergar un Museo Interactivo del Mar; 2) el inmueble se enajena con el destino único y exclusivo señalado en el art. 2, que deberá mantenerse permanentemente; 3) la sustitución de la antigua edificación para la construcción del Museo deberá respetar la afección de la edificación por parte de la vía peatonal, que se cifra en 74 metros cuadrados; 4) los gastos e impuestos derivados de la enajenación serán a cargo de la Corporación municipal, a quien corresponderá la inscripción registral del bien y dar cuenta de la enajenación a la Gerencia Territorial del Catastro de Santa Cruz de Tenerife; 5) prohibición de enajenación, cesión o arrendamiento del bien a terceros.

Finalmente se prevé la reversión automática del bien al patrimonio de la Comunidad Autónoma Canaria en caso de incumplimiento de las condiciones y limitaciones, con indemnización de los detrimentos o deterioros sufridos en dicho inmueble.

No es la Ley la que enajena o aprueba la transmisión dominical del bien, sino que autoriza la realización de las actuaciones necesarias para su formalización, lo que justifica la adecuación a Derecho (en particular, a lo previsto en el art. 106 RP) de lo dispuesto en la disposición adicional del Proyecto de Ley.

2. Conforme a lo dispuesto en el art. 44.1 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la enajenación de bienes y derechos a título gratuito deberá ser autorizada por el Pleno del Parlamento de Canarias, por Ley, disponiendo el apartado 2 del mismo artículo que tal autorización contendrá cuantos condicionamientos, limitaciones y garantías se estimen oportunos, y, en particular, los siguientes: a) La fijación del plazo para la plena utilización del bien o derecho del beneficiario; b) El ejercicio de la actividad o uso para el que fue solicitado el bien o derecho; c) La prohibición de enajenar el bien o derecho a terceros.

Así pues, habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte la enajenación gratuita de las antiguas instalaciones frigoríficas, sitas en el Puerto de Tazacorte, en La Palma, para la construcción de un edificio destinado a albergar un Museo Interactivo del Mar, se tramita la norma que nos ocupa, con los requisitos establecidos en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 44).

3. La estructura de la norma proyectada es la siguiente:

Una breve Exposición de Motivos, en que se expresa la habilitación legal de la que trae causa el Proyecto de Ley.

Tres artículos, en los que se establece la autorización de la enajenación, su destino y sus condiciones.

Una disposición adicional, que atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para la realización de las actuaciones necesarias para la formalización de la enajenación.

Y una disposición final, que establece la entrada en vigor de la norma el mismo día de su publicación en el BOC.

III

1. Las enajenaciones gratuitas de bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Comunidad Autónoma se regulan en los arts. 36 a 44 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (LP), y en los arts. 98 a 100 y 103 a 107 del Reglamento para la aplicación de aquella Ley, aprobado por Decreto 133/1988, de 22 de septiembre (RP).

2. La tramitación del expediente se ha ajustado, en líneas generales, a las exigencias legales y reglamentarias. Particularmente, consta la titularidad del inmueble y su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma con la calificación de bien patrimonial tras su desafectación y se ha declarado su alienabilidad. Se ha justificado también la conveniencia de la enajenación en razones de interés público y la no necesidad de contar con el inmueble citado para su uso por la Comunidad Autónoma.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley analizado es conforme a Derecho.